



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Dirección Técnico  
Normativa

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

## **INFORME TÉCNICO JURÍDICO N.º038-2023-JUS/PGE-DTN**

- Solicitante** : Unidad Funcional de Articulación Territorial
- Asunto** : Sobre la dependencia administrativa y funcional de los procuradores públicos en el marco de lo establecido por el artículo 29 de la LOM en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS
- Referencia** : a) Memorando N°D000023-2023-JUS/PGE-PE-UFAT  
b) Carta s/n del 2.11.2023
- Fecha** : San Isidro, 23 de noviembre de 2023
- 

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Carta s/n del 2 de noviembre de 2023, la Regidora de la Municipalidad Provincial de Canchis, solicita aclaración del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades en el extremo relativo a la dependencia funcional y administrativa de las procuradurías públicas. Asimismo, formula consultas relacionadas a la designación, cese y encargatura de procuradores públicos municipales y régimen disciplinario aplicable.
- 1.2. Mediante memorando N°D000023-2023-JUS/PGE-PE-UFAT del 3 de noviembre de 2023, la Unidad Funcional de Articulación Territorial traslada la mencionada solicitud a esta Dirección para que se emita un informe absolviendo las consultas formuladas.

### **II. OBJETO**

Determinar los alcances de la dependencia administrativa, funcional y régimen aplicable a los procuradores públicos en el marco de lo establecido por el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS.

### **III. BASE LEGAL**

- 3.2. Constitución Política del Perú 1993.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el tipo de documento, número y rango de fechas de ser el caso o al [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando tipo de documento, número, remitente y año, según corresponda.*



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N.º 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telefónica: (01) 748-5417





*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

- 3.3. Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.4. Ley N.º 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.
- 3.5. Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 3.6. Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326.
- 3.7. Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.
- 3.8. Resolución Ministerial N.º 0186-2020-JUS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.

#### IV. ANÁLISIS

##### **Sobre la competencia de la Procuraduría General del Estado y la Dirección Técnico Normativa para absolver la consulta formulada**

- 4.1. El artículo 28 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Procuraduría General del Estado (PGE), establece que la Dirección Técnico Normativa (DTN) es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado.
- 4.2. En línea con lo anterior, debe precisarse que las opiniones emitidas por la DTN están referidas a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del SADJE, conforme a sus funciones establecidas en el ROF de la PGE —las mismas que se formulan desde una perspectiva general y sin referencia a asuntos o situaciones concretas o específicas, ni relacionadas a aspectos de carácter operativo—; así como a lo dispuesto por el artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no teniendo carácter vinculante; sin perjuicio de que se establezca expresamente su vinculatoriedad, conforme a las normas del SADJE.
- 4.3. En ese sentido, debe resaltarse que, conforme a las competencias asignadas a esta Dirección, no es su función analizar casos concretos o específicos; razón por la cual, a partir de la evaluación de hechos generales, también, se brindará una apreciación jurídica general, siempre dentro del contexto normativo del Sistema de la Defensa Jurídica del Estado.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el tipo de documento, número y rango de fechas de ser el caso o al [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando tipo de documento, número, remitente y año, según corresponda.*



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

## **Sobre la dependencia administrativa y funcional de los procuradores públicos municipales**

- 4.4. El 6 de marzo de 2022, se publicó la Ley N.º 31433<sup>1</sup>, con la que, entre otras, se modificó el artículo 29 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), como se observa del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ORIGINARIO DE LA LOM	TEXTO VIGENTE DE LA LOM
<p><b>Artículo 29.-Procuradurías Públicas Municipales</b> [...] Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y <u>dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.</u></p>	<p><b>Artículo 29.-Procuradurías Públicas Municipales</b> [...] Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. <u>Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.</u></p>

- 4.5. Tal como se aprecia, con la entrada en vigencia de la Ley N.º 31433 —7 de marzo de 2022— se establece que las procuradurías públicas municipales se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado; y se rigen por la normativa vigente de la materia, es decir, el Decreto Legislativo N.º 1326, su reglamento y normas conexas.
- 4.6. Como consecuencia de ello, los alcaldes perdieron la facultad para designar, encargar o cesar a los procuradores públicos municipales, incluso cuando dichos procuradores en ejercicio hayan sido designados (nombrados o encargados) por estos bajo la vigencia del texto originario del artículo 29 de la LOM; correspondiéndole dicha potestad, en la actualidad, única y exclusivamente, a la Procuraduría General del Estado.
- 4.7. Por otro lado, si bien el nuevo texto del artículo 29 de la LOM establece que las procuradurías públicas municipales se encuentran vinculadas funcional y administrativamente a la Procuraduría General del Estado, no es menos cierto que la lectura de dicha norma debe hacerse en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS.

<sup>1</sup>«Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización».

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el tipo de documento, número y rango de fechas de ser el caso o al [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando tipo de documento, número, remitente y año, según corresponda.*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Dirección Técnico  
Normativa

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

- 4.8. En ese sentido, conforme a la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º1326, la implementación de la Procuraduría General del Estado, así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes, y acervo documentario de las Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado, se encuentran sujetas al Plan de Implementación que se apruebe para tal fin.
- 4.9. El citado Plan de Implementación, conforme a la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N.º1326, comprende la incorporación y transferencia de las procuradurías públicas de todos los niveles de gobierno a la Procuraduría General del Estado. Las Procuradurías Públicas Especializadas, forman parte de la estructura orgánica de la Procuraduría General del Estado, se encuentran en primer orden.
- 4.1 Así, mediante Resolución Ministerial N.º 0287-2022-JUS se aprobó el Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, el cual establece las pautas metodológicas y procedimentales para la incorporación progresiva de las procuradurías públicas, en su calidad de integrantes del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, a la Procuraduría General del Estado, asegurando la adecuada transferencia de plazas, personal y recursos presupuestarios.
- 4.2 Mediante Resolución Ministerial N° 439-2022-JUS, se dispuso la ampliación del plazo para culminar la incorporación de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, la Procuraduría Pública Especializada en Materia constitucional y la Procuraduría Especializada Supranacional hasta el 31 de diciembre de 2023. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0083-2023-JUS, se incorporó la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio. durante el año 2023.
- 4.3 De acuerdo al Plan de implementación vigente, las procuradurías públicas municipales (distritales y provinciales) se estarían incorporando a la Procuraduría General del Estado recién en el año 2025, concretizándose así la dependencia total, tanto funcional como administrativa de tales órganos de defensa jurídica.
- 4.4 Por otro lado, conforme a la Décima Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N.º1326, los titulares de las entidades tienen la obligación de asegurar el normal funcionamiento de las procuradurías públicas, para lo cual deben implementar adecuadamente sus órganos de defensa jurídica y asegurar la asignación de los recursos logísticos necesarios para el normal desempeño de las funciones de los servidores de la Procuraduría Pública de la entidad, en particular a lo referido a medios informáticos, mobiliario, etc.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el tipo de documento, número y rango de fechas de ser el caso o al [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando tipo de documento, número, remitente y año, según corresponda.*



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N.º 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telefónica: (01) 748-5417



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

- 4.5 En ese sentido, si bien el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que las procuradurías públicas se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado; no es menos cierto que, bajo las disposiciones mencionadas, actualmente se hace preciso distinguir la dependencia administrativa de la dependencia funcional de los procuradores públicos y sus respectivas procuradurías públicas; toda vez que, a la fecha los procuradores públicos solo mantienen una vinculación o dependencia funcional con la Procuraduría General del Estado mas no así una dependencia administrativa, salvo aquellas que ya fueron incorporadas mediante el proceso de transferencia.
- 4.6 En cuanto a la dependencia administrativa, en tanto continúe el proceso de implementación y no se efectivice la transferencia de los recursos desde las entidades públicas y procuradurías públicas hacia la estructura orgánica de la Procuraduría General del Estado, conforme a la secuencia de incorporación detallada en el Plan de Implementación, **los referidos órganos de defensa continuarán dependiendo administrativamente de la entidad respecto de la cual ejercen la defensa jurídica.**
- 4.10. Siendo ello así, actualmente, la situación jurídica, tanto de los procuradores públicos como de las procuradurías públicas respectivas —a excepción de aquellas que ya han sido incorporadas a la PGE<sup>2</sup>—, es que **aún mantienen dependencia administrativa con sus respectivas entidades públicas, en tanto que funcionalmente sí dependen de la Procuraduría General del Estado**, razón por la cual es potestad del Procurador General del Estado cesarlos o encargar funciones de los mismos.

### **Sobre el régimen disciplinario aplicable a los procuradores públicos**

- 4.11. En lo que concierne a los hechos descritos en la consulta —y siempre teniendo como base las normas legales citadas— conviene diferenciar aquellas responsabilidades que surgen en razón a la dependencia administrativa —relacionados a temas sobre recursos humanos o presupuestarios— de aquellas otras que se originan por el ejercicio propio de la función de los procuradores públicos.

---

<sup>2</sup> A la fecha, las procuradurías públicas que se encuentran transferidas totalmente a la PGE son: la Procuraduría Pública Especializada Supranacional y la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional; encontrándose en proceso de transferencia, la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio, y las Procuraduría Pública Ad Hoc.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el tipo de documento, número y rango de fechas de ser el caso o al [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando tipo de documento, número, remitente y año, según corresponda.*



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

- 4.12. De acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, constituye una obligación de los procuradores públicos el cumplir con las obligaciones que corresponden a los servidores civiles, según las normas vigentes y en tanto sean compatibles con las obligaciones previstas en las leyes del Sistema.
- 4.13. Bajo ese contexto normativo, actualmente, se puede sostener que nada impide que un procurador público, como servidor público de una entidad de la que depende administrativamente, pueda ser responsable de aquellos actos vinculados con esa relación de dependencia administrativa, en tanto que, por otro lado, también puede ser responsable por aquellos actos funcionales vinculados a su actuación en el ejercicio de sus funciones de defensa jurídica, cuya supervisión, investigación y eventual sanción estará a cargo de la Procuraduría General del Estado, tal como se encuentra establecido en el numeral 4 del artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1326, el cual precisa que uno de los principios rectores de la defensa jurídica del Estado, es el principio de responsabilidad, en virtud del cual: *“Los/as procuradores/as públicos y los/as abogados/as vinculados al Sistema son responsables funcionalmente por el ejercicio indebido y negligente en la defensa jurídica del Estado.”*
- 4.14. En ese sentido, las responsabilidades de los procuradores públicos pueden surgir por su condición de servidores civiles —dependencia administrativa—, como por sus actos funcionales —dependencia funcional—, tal como se ha hecho referencia normativamente.
- 4.15. En lo relativo a la dependencia administrativa de los procuradores públicos, corresponde a la entidad pública, a través de sus órganos competentes —en tanto dure la ejecución del Plan de Implementación— el conocimiento y resolución de los procedimientos administrativos por responsabilidad administrativa disciplinaria en la que hayan incurrido dichos servidores públicos, siempre y cuando esas faltas estén relacionadas con temas de recursos humanos y no así sobre el ejercicio propiamente dicho de la función como procurador público en el ejercicio de la defensa jurídica del Estado. La mencionada responsabilidad administrativa disciplinaria se rige por el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, Ley N.º 30057.
- 4.16. Respecto a la dependencia funcional, la responsabilidad disciplinaria del procurador público es de competencia de la Procuraduría General del Estado. Así, el Título V, del Decreto Legislativo N.º 1326 que regula el régimen disciplinario funcional de los procuradores públicos, señala que son responsables por incurrir en **actos de conducta funcional**, consistentes en: a) faltas a la idoneidad en la

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el tipo de documento, número y rango de fechas de ser el caso o al [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando tipo de documento, número, remitente y año, según corresponda.*





*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

defensa jurídica<sup>3</sup> y b) faltas desempeño funcional<sup>4</sup>, conductas que se encuentran vinculadas a la función que ejercen los procuradores públicos en defensa de los intereses de la entidad.

<sup>3</sup> Artículo 31 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326:

31.2 Constituyen faltas a la idoneidad en la defensa jurídica:

1. Inasistencia injustificada a la audiencia o diligencia programada a donde se le haya citado para ejercer la defensa los intereses del Estado.
2. Presentar escritos elaborados sin el debido estudio de autos, en tanto no guarden relación con el estado y/o contexto del proceso o procedimiento.
3. Interponer recursos impugnatorios o solicitar o requerir medidas cautelares inobservando el plazo o los requisitos de forma que conlleven al rechazo definitivo del pedido y que causen perjuicio al Estado.
4. Realizar actos procesales que causen perjuicio a los intereses del Estado.
5. Omitir actos procesales en perjuicio de los intereses del Estado.
6. No presentar recursos impugnatorios en los procesos o procedimientos en los que interviene, dejando consentir de manera injustificada una resolución judicial, disposición fiscal, laudo arbitral u otra resolución que ponga fin al proceso, procedimiento o a la investigación y que perjudique los intereses del Estado.
7. Ejercer la defensa jurídica del Estado sin estar habilitado/a en el Colegio de Abogados respectivo.
8. Incumplir con los plazos perentorios, obviar alguno de los requisitos legales al contestar demandas, fundamentar indebidamente los recursos impugnatorios, solicitar inadecuadamente medidas cautelares o requerir tardíamente su ejecución, no solicitar el requerimiento de pago de las reparaciones civiles a favor del Estado, así como, inobservar otros actos procesales de cumplimiento obligatorio que son definidos por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado.

<sup>4</sup> 31.3. Constituyen faltas al desempeño funcional:

1. Incumplir las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326, y/o su Reglamento, directivas y/o acuerdos dictados por el Consejo Directivo cuando se haya consignado expresamente que son de cumplimiento obligatorio; así como, los actos resolutivos emitidos por el/la Procurador/a General del Estado.
2. Realizar actos para fines distintos o ajenos al cumplimiento de sus funciones y/o a la defensa jurídica del Estado.
3. Formular declaraciones a los medios de comunicación y/o a terceros que afecten la defensa jurídica del Estado, revelando la estrategia de defensa o, brindando información de carácter secreta, reservada, confidencial o que establezcan por adelantado responsabilidades o que afecten la integridad de la función.
4. No informar a la Procuraduría General del Estado, cuando se tome conocimiento del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326 y el presente Reglamento, así como de las directivas, acuerdos o disposiciones dictadas o emanadas por el Consejo Directivo o el/la Procurador/a General del Estado.
5. Ausentarse injustificadamente de su centro de labores.
6. Utilizar indebidamente los recursos que se encuentran bajo su custodia y responsabilidad.
7. Utilizar indebidamente, durante el ejercicio del cargo o culminado el mismo, información a la que haya tenido acceso, relacionada con la defensa de los intereses del Estado.
8. Intervenir como abogado/a, apoderado/a, asesor/a, patrocinador/a, perito/a, martillero/a, árbitro de particulares u otros de similar naturaleza en procesos o procedimientos o investigaciones en general mientras ejerce el cargo. Se exceptúan los casos por causa propia, de sus padres, hijos, hermanos, cónyuge o conviviente.
9. Realizar actos que afecten el decoro, los requisitos de idoneidad y/o debido comportamiento inherente a la naturaleza de la función que desempeñan, o no presentar la declaración jurada de intereses, o consignar información falsa o inexacta en la declaración jurada de intereses.
10. Ejercer funciones públicas o privadas distintas a las propias del cargo de procurador/a público/a, inobservando lo establecido en el inciso 2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1326.
11. No comunicar a la Procuraduría General del Estado el incumplimiento sobreviniente de los requisitos establecidos para su designación.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el tipo de documento, número y rango de fechas de ser el caso o al [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando tipo de documento, número, remitente y año, según corresponda.*





*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

- 4.17. Conforme al artículo 40 y al numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado tiene la condición de órgano instructor y sancionador, en primera instancia, para investigar y sancionar a los procuradores públicos por actos de inconducta funcional. Asimismo, el Tribunal Disciplinario, es el encargado de resolver en segunda y última instancia las impugnaciones contra de las resoluciones emitidas por la Oficina de Control Funcional.
- 4.18. Cabe precisar que, mediante Resolución del Procurador General del Estado N.º 76-2021-PGE/PG se aprobó la Directiva N.º 1-2021-PGE/CD<sup>5</sup>, que tiene como objetivo establecer normas y procedimientos que regulen el régimen disciplinario de los procuradores públicos.
- 4.19. A modo ilustrativo cabe traer a colación lo sostenido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el Informe Técnico N.º 001416-2021-SERVIR-GPGS del 22 de julio de 2021, donde se indicó que ni los procuradores públicos ni los abogados que desempeñan funciones en las procuradurías públicas de las entidades pertenecen a un régimen de carrera especial (ya que la regulación prevista en el Decreto Legislativo N.º 1326 no les otorga dicha condición), motivo por el cual ambos se encuentran, también, dentro de los alcances de las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado por el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM.
- 4.20. En ese sentido, se establece que los procuradores públicos son pasibles de:
- a) **Responsabilidad por el ejercicio funcional** de la Defensa Jurídica del Estado (la misma que se sujeta al régimen disciplinario y procedimiento sancionador descrito en el Decreto Legislativo N.º 1326) y;
  - b) **Responsabilidad administrativa disciplinaria** producto de la vinculación administrativa de estos con las entidades públicas (la cual se rige por el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil).

---

12. No poner en conocimiento de la Procuraduría General o de la procuraduría pública competente, los casos en los que deja de intervenir por no ser de su competencia, poniendo en riesgo o afectando la defensa de los intereses del Estado.

13. Impedir, obstaculizar o interferir en las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización del órgano competente de la Procuraduría General del Estado.

<sup>5</sup> Directiva que regula el régimen disciplinario de los/as Procuradores/as Públicos/as, Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as y Abogados/as vinculados/as al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado que ejercen la Defensa Jurídica del Estado”

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el tipo de documento, número y rango de fechas de ser el caso o al [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando tipo de documento, número, remitente y año, según corresponda.*





*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

- 4.21. Asimismo, mediante Informe Técnico N.º 001019-2022-SERVIR-GPGSC del 17 de junio de 2022, se establece que, en el supuesto de responsabilidad administrativa disciplinaria producto de la vinculación administrativa con las entidades públicas, es la Secretaría Técnica de la entidad del cual depende el procurador público quien deberá verificar si la misma se subsume en alguna de las faltas previstas en el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil conforme a las disposiciones del procedimiento disciplinario regulado por dicha norma, su reglamento y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil”.
- 4.22. Añade el citado informe, que una vez culminado el proceso de implementación dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1326 y la Décima Tercera de la Disposición Complementaria Final del Reglamento del citado decreto se aplicará lo dispuesto en el apartado 2) del numeral 2.16<sup>6</sup> y los numerales 2.17<sup>7</sup> al 2.18<sup>8</sup> del Informe Técnico N.º 01416-2021-SERVIR/GPGSC.
- 4.23. Hechas las precisiones, y solo para efectos didácticos, que servirá para graficar mejor la distinción entre ambas dependencias, cabe traer a colación, como ejemplo, el caso de la suspensión del Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Canchis, que se describe a continuación:
- **Resolución de la Subgerencia de Recursos Humanos N.º 009-2023-SGRH/GAFMPC** del 14 de septiembre de 2023, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Canchis:

*“SÉPTIMO: Bajo dicho marco, se emitió la Ley N.º 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, la misma que establece la*

<sup>6</sup>“Teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo N.º 1326 ha dispuesto que las procuradurías dependen administrativamente de la Procuraduría General del Estado, corresponde a esta la tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios contra los procuradores y abogados de las procuradurías públicas, a través su Secretaría Técnica del PAD y las autoridades descritas en el artículo 97º del Reglamento de la LSC”

<sup>7</sup> “ 2.17. Ahora bien, en caso la Secretaría Técnica del PAD de la Procuraduría General del Estado recibiera denuncias en contra de los procuradores públicos o los abogados de las procuradurías públicas de las entidades públicas, en primer lugar, deberá verificar si la presunta conducta infractora se configura como una infracción funcional, es decir, si se subsume en alguno de los supuestos señalados en el artículo 31º del D.S. N.º 018-2019-JUS, y de ser ese el caso, deberán remitir la referida denuncia a la Oficina de Control Funcional de las procuradurías públicas a efectos de que procedan conforme a sus atribuciones, bajo las disposiciones del procedimiento disciplinario previsto en el D.L. N.º 1326 y su reglamento”.

<sup>8</sup> “2.18. No obstante, si la presunta conducta infractora no se encuentra subsumida en ninguno de los supuestos del artículo 31º del D.S. N.º 018-2019-JUS, la Secretaría Técnica deberá verificar si la misma se subsume el alguna de las faltas previstas en el régimen disciplinario de la LSC , y de ser el caso, recomendar el correspondiente inicio del PAD, el mismo que se registrará por las disposiciones del procedimiento disciplinario regulado por la LSC, su reglamento y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil” .

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N.º 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el tipo de documento, número y rango de fechas de ser el caso o al [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando tipo de documento, número, remitente y año, según corresponda.*





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Dirección Técnico  
Normativa

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

*obligatoriedad de presentar una declaración jurada que contenga los ingresos, bienes y rentas, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, por parte de los funcionarios y servidores descritos en el Artículo 2 de la referida Ley.*

*(...)*

**DÉCIMO PRIMERO:** *Por lo tanto, los funcionarios y/o servidores sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º1057 que hubieran incumplido con la obligación de presentar la Declaración Jurada prevista en la Ley N.º27482, se sujetan al régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador de la Ley del Servicio Civil, correspondiendo la tipificación de la correspondiente falta en el literal q) del artículo 85 de la Ley Servicio Civil, concordante con el literal a) del artículo 9 de la Ley N.º27482, siendo posible la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, según corresponda.*

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** sanción de **SUSPENSIÓN POR EL PERIODO DE UN AÑO a JUAN YONY HILASACA MAMANI**, de acuerdo a los fundamentos expuestos por la falta Administrativa Disciplinaria tipificada en el artículo 85 literal "q) Las demás que señale la ley" de la ley N.º30057, por incurrir en el artículo 98 inciso 98.3 del Decreto Supremo N.º040-2014-PCM, sobre falta por omisión consistente en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía la obligación de realizar y que estaba en condición de hacerlo."

- **Informe N.ºD000762-2023-JUS/PGE-DAJ** del 12 de Octubre de 2023, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal:

#### **"II. ANTECEDENTES:**

*(...)*

*2.1. Mediante Oficio N.º 598-2023-GM-MPC, el gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, comunica a la Procuraduría General del Estado, sobre la sanción de suspensión impuesta al abogado Juan Yony Hilasaca Mamani, procurador público de la Municipalidad Provincial de Canchis, mediante Resolución de la Subgerencia de Recursos Humanos N.º 009-2023-SGRH/GAFMPC, por un plazo de 1 año (365) días calendario por la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal q) "las demás que señale la ley" de la ley 30057, por incurrir en el artículo 98 inciso 98.3 del Decreto Supremo N.º 040- 2014-PCM, sobre falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación a realizar y que estaba en condiciones de hacerlo, resolución que ha sido notificada al ex servidor el día 14 de septiembre de 2023.*

#### **III. ANÁLISIS:**

*(...)*

*3.10. En atención a lo expuesto, resulta necesario encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Provincial de Canchis, al abogado Teodoro Gualberto Quispe Mamani, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Espinar, a partir de la notificación de la resolución de encargatura hasta el 14 de septiembre de 2024, motivo de suspensión, en virtud a la*

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el tipo de documento, número y rango de fechas de ser el caso o al [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando tipo de documento, número, remitente y año, según corresponda.*



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N.º 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telefónica: (01) 748-5417





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Dirección Técnico  
Normativa

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

*Cuarta Disposición Complementaria Final y en aplicación de los criterios a) y e) del numeral 9.1.5; todos estos de la Directiva que establece “los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado (...)”, identificada como Directiva N° 002- 2023-JUS/PGE-CD y formalizada a través de la Resolución N° D000344-2023-JUS/PGE-PG.”*

- **Informe N.°D000717-2023-JUS/PGE-OAJ** del 16 de octubre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica:

**“II. ANTECEDENTES:**

2.1 Mediante Oficio N° 598-2023-GM-MPC de fecha 19 de setiembre de 2023, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, comunica a la Procuraduría General del Estado – PGE, entre otros, sobre la sanción administrativa disciplinaria de suspensión temporal de un (1) año impuesta por dicha entidad al servidor Juan Yony Hilasaca Mamani, al haber vulnerado el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 98, inciso 98.3 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM2; agregando que, considerando que el citado abogado ejerce la función de procurador público de dicha municipalidad, al encontrarse suspendido, no podrá realizar la defensa de la precitada entidad; por lo que, a efectos de no quedar en estado de indefensión, solicita que se dispongan las acciones administrativas pertinentes para garantizar una adecuada defensa jurídica de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Canchis”  
(...)

**III. ANÁLISIS**

(...)

3.17. En consecuencia, habiendo evaluado, sustentado y opinado la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, en su calidad de órgano competente en la materia especializada objeto del presente informe, sobre la causal y la pertinencia de encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Canchis; esta Oficina considera que no existe impedimento legal para que se emita el acto resolutorio mediante el cual se realice la citada encargatura, siendo una atribución propia del Procurador General del Estado realizar dicho acto conforme a la normativa vigente; en atención a ello recomendamos que, por intermedio de vuestro Despacho se eleve el presente expediente al Procurador General del Estado a fin de continuar con el trámite correspondiente.

- **Resolución N.° D000563-2023-JUS/PGE-PG** del 19 de octubre de 2023, mediante la cual se resuelve encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Canchis, al abogado Teodoro Gualberto Quispe Mamani, procurador público de la Municipalidad Provincial de Espinar; conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el tipo de documento, número y rango de fechas de ser el caso o al [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando tipo de documento, número, remitente y año, según corresponda.*



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N.° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telefónica: (01) 748-5417



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

- 4.24. Conforme a lo reseñado, se desprende que el citado Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Canchis, fue suspendido temporalmente por la referida municipalidad, como consecuencia de un procedimiento administrativo disciplinario (PAD) seguido en su contra, por actuaciones relacionadas con el incumplimiento de sus obligaciones que tenía como servidor civil (omisión de presentación de la declaración jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas), mas no así por incumplir sus funciones que, como procurador público, le correspondía desplegar en defensa de su institución.
- 4.25. Con el caso mencionado queda patente la diferencia entre la dependencia administrativa —que actualmente está en la esfera de las entidades públicas— de la dependencia funcional —que está bajo la competencia de la PGE— que tienen los procuradores públicos actualmente; hasta que se concrete finalmente el plan de implementación mencionado anteriormente.
- 4.26. Finalmente, como dato adicional, cabe mencionarse que en caso se produzca la ausencia temporal de un procurador público —ya sea por algún hecho derivado de su dependencia administrativa o funcional, respectivamente—, corresponde encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses de la entidad a otro procurador público, de acuerdo al procedimiento previsto en la Directiva N.º002-2023-JUS/PGE-CD<sup>9</sup>.

## V. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones precedentes se arriba a las siguientes conclusiones:

- 5.1 Con la entrada en vigencia de la Ley N.º31433, se establece que las procuradurías públicas municipales se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado; como consecuencia de ello, los alcaldes perdieron la facultad para designar, encargar o cesar a los procuradores públicos municipales, correspondiéndole dicha potestad, en la actualidad, única y exclusivamente, a la Procuraduría General del Estado.
- 5.2 A la fecha, todos los procuradores públicos **dependen funcionalmente de la Procuraduría General del Estado**; en tanto que **mantienen dependencia administrativa con sus entidades** —salvo aquellos que ya fueron incorporados a la PGE—, en lo que se refiere a temas logísticos y de recursos humanos (lo que comprende el régimen disciplinario como servidores civiles), hasta que concluya el proceso de implementación de la Procuraduría General del Estado.

<sup>9</sup>“Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción dentro de las procuradurías públicas”.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el tipo de documento, número y rango de fechas de ser el caso o al [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando tipo de documento, número, remitente y año, según corresponda.*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Dirección Técnico  
Normativa

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

- 5.3 Los procuradores públicos pueden ser pasibles de responsabilidad por el ejercicio funcional, para lo cual se sujetan al régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulado en la normativa del SADJE, bajo la competencia de la Oficina de Control Funcional en primera instancia, y del Tribunal Disciplinario, en segunda y última instancia.
- 5.4 Los procuradores públicos, en su condición de servidores civiles, pueden ser pasibles, también, responsabilidad administrativa disciplinaria, producto de la dependencia administrativa que tienen con las entidades públicas que defienden —hasta que culmine el plan de implementación—, cuyos casos serán de conocimiento del órgano competente de la entidad.

**Firmado digitalmente**

**MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES**

**DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA**

**DIRECCION TECNICO NORMATIVA**

MEVG/acd/ajn

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el tipo de documento, número y rango de fechas de ser el caso o al [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando tipo de documento, número, remitente y año, según corresponda.*



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N.° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telefónica: (01) 748-5417

